

## RESOLUCIÓN No. **08878** DE 23-08-2023

“Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá – Boyacá”.

### EL DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

En el ejercicio de la función conferida por el Decreto 2723 del 29 de enero de 2014, la Resolución No. 4815 del 04 de mayo 2015, y

### CONSIDERANDO

Que a través de la ley 1579 de 2012 se expide el Estatuto de registro de Instrumentos Públicos y se establece en su artículo 27 que *“El proceso de registro debería cumplirse en el término máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de su radicación, salvo los actos que vinculen más de diez unidades inmobiliarias, para lo cual se dispondrá de un plazo adicional de cinco (5) días hábiles.”*

Que la ley 2159 de 2021 en su artículo 129 señala que, *“Para dar cumplimiento a los procesos catastrales con enfoque multipropósito y a los programas de vivienda rural, así como otros de similar naturaleza dispuestos en la presente ley, el registro de la propiedad inmueble será un servicio público esencial prestado por el Estado por funcionarios denominados registradores de instrumentos públicos, en la forma establecida y para los fines y con los efectos consagrados en las leyes que regulan la materia.”*

Que a través del Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, se estableció la nueva estructura orgánica de la Superintendencia de Notariado y Registro, creando entre otros, la Dirección Técnica de Registro.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11, del artículo 20 del citado Decreto, corresponde a la Dirección Técnica de Registro; *“Adoptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro, con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registral”*

Que la Resolución No. 4815 del 04 de mayo de 2015, en su artículo primero (1°), establece que *“El Director Técnico de Registro adoptará las decisiones administrativas tendientes a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público cuando las circunstancias así lo ameriten”.*

Que, la Registradora de Instrumentos Públicos de Monquirá – Boyacá, Dra. Nelcy Yamile Burgos Villamil, a través de correo electrónico, informa a esta Dirección lo siguiente:

*“(…) Comedidamente, me permito solicitar suspensión de términos para la prestación (sic) del servicio público registral esencial en la oficina de registro de instrumentos públicos de Monquirá, toda vez que desde el día 18 de agosto y hoy*

*22 de agosto del año 2023, no contamos con internet. El día de se comunico un Ingeniero de la OTI realizando pruebas en los equipos de red de la ORIP sin lograr restablecer el servicio, manifestando el envió de soporte para solucionar dl inconveniente técnico el día de hoy. (sic)*

*Por lo anteriormente expuesto comedidamente solicito la suspensión de términos hasta que se restablezca el servicio. (...)*

Que de igual forma, el Coordinador del Grupo de Servicios Tecnológicos de la Oficina de Tecnologías de la Información, Ing. Edwin Alexander Rincón Molina, a través del mismo medio solicitó:

*“(...) Con base en el incidente que se está presentando en la ORIP Moniquirá, en relacion (sic) a la falla del servicio de internet (SDNYR77), el cual es escalado al proveedor bajo el Ticket número IM2149365, con el siguiente diagnóstico: Alarma por Fibra y Atenuación, lo anterior esta generando la no prestación del servicio, dado esto **se solicita la suspensión de terminos por el día de hoy 22 de agosto**, cabe anotar que el proveedor esta realizando desplazamiento a sitio, quedo atento a sus observaciones. (...)” (Negrilla y subrayado por fuera del texto original) (sic).*

Que la Dirección Técnica de Registro, atendiendo la solicitud realizada por los funcionarios antes citados, respecto a la falla del servicio de conectividad presentada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá – Boyacá, autoriza la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral durante el día 22 de agosto de 2023, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio en mención.

En consecuencia,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, durante el día **22 de agosto de 2023**, en la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá – Boyacá**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión de términos finalizará, una vez sea superada la causa que le dio origen y es obligación de la señora Registradora retomar las labores de la oficina e informar a la Dirección Técnica Registro cuando esto suceda.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se autoriza la suspensión de términos a través del aplicativo de radicación electrónica (REL) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá – Boyacá, durante el día 22 de agosto de 2023. De igual manera, los documentos radicados en días de suspensión serán válidos, sin embargo, los términos correrán una vez se levante la suspensión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La suspensión de términos es de naturaleza jurídica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto esta debe cumplirse de

conformidad con el horario interno de trabajo autorizado, por ser una facultad discrecional de la Registradora el manejo de su personal y no competencia de esta Dirección.

**ARTÍCULO TERCERO: ENVIAR** copia de la presente Resolución a la Doctora Nelcy Yamile Burgos Villamil, Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de Monquirá – Boyacá, a la Oficina de Atención al Ciudadano y al Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, para la publicación del presente Acto Administrativo en la página web de la entidad y fijación en un lugar visible al público de la correspondiente oficina, con el objeto de que el mismo sea conocido por la ciudadanía en general.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** al administrador del sistema lo concerniente a la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral por parte de Administrador Regional del Sistema SIR, de la Oficina de Registro de Monquirá – Boyacá, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., el 23-08-2023

  
**OLMAN JOSÉ OLIVELLA MEJIA**  
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

**Proyectó:** Daniel Esteban Parrado García – Contratista DTR   
**Revisó:** Daniela López – Abogada Contratista DTR 